

por el segundo. Por la renovación de que habla <sup>372</sup> el art.  
117 de satisfaran 4 pesetas por cada año y cada ser  
reputado.

Para esta clase de enterramientos, regirán las mismas  
disposiciones que para la de los adultos.

#### Artículo 121.

Los terrenos que se concedan a' perpetuidad para pau-  
teños, deberán ser solicitados del Pto de la Junta.

#### Artículo 122.

El precio de los terrenos concedidos exclusivamente a'  
perpetuidad, se fija por el número de unidades q'  
comprenda, siendo la unidad el metro cuadrado.

Se podrán pedir las unidades que se tengan por con-  
venientes; pero es condición precisa que han de situar-  
se en todas las calles al fondo de la faja, de terrenos,  
señalada en el plano.

En las cuatro calles principales y en la Plaza Central  
no podrán tener de frente las obras que se ejecuten me-  
nos de 4 metros.

El terreno que se adquiriera, se entenderá que puede uti-  
lizarse todo el subterráneo dejando en el suelo un paso  
de 50 centos por los costados que no den a' calle.

#### Artículo 123.

Los terrenos a' perpetuidad son del dominio absoluto  
del poseedor, sin mas limitaciones que las condiciones  
legales y religiosas que corresponde a' estos sagrados mem-  
tos y las que establece este reglamento.

#### Artículo 124.

El propietario de un terreno a' perpetuidad, dentro  
del Cementerio, podrá ejecutar las obras que tenga  
por conveniente en el mismo, sujetándose a' lo que  
prescriben los artículos 97 al 100.

#### Artículo 125.

No podrá ponerse inscripción ni epitafio alguno  
en el Cementerio, sin que antes sea aprobado por la  
Comisión especial que entiende en la revisión de  
ellos.

